

AVISO No 487

26 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DANIEL VEGA MIRANDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 3753 del 13 de julio de 2023**

Persona a notificar: **DANIEL VEGA MIRANDA**

Dirección del predio: **CR 40 51 41 TORRE 3 APTO 12G CIBELES**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **Profesional Especializado II**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 26 DE JULIO DE 2023

Señor (a):

DANIEL VEGA MIRANDA

Dirección: CR 40 51 41 TORRE 3 APTO 12G CIBELES

Correo: danielvgm@hotmail.com

Matrícula No. 153968

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 487- Resolución PQRDS 3753 del 13 de julio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 487- Resolución PQRDS 3753 del 13 de julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 3753
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 153968**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DANIEL VEGA MIRANDA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR201786**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 40 51 41 TORRE 3 APTO 12G CIBELES**, identificado con **Matrícula 153968**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 153968**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
58	25	33	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	21/06/2023
25	25	0	-1	NORMAL	23/05/2023
25	25	0	-1	NORMAL	20/04/2023
25	22	3	-1	NORMAL	22/03/2023
22	22	0	-1	NORMAL	17/02/2023

4. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 153968**.
5. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 153968**.



6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

7. Que, la entidad realizó toma de lectura correspondiente al periodo de **junio** el día 16 de junio de 2023, al observar el alto consumo registrado por el medidor, se ordenó la práctica de una lectura crítica con visita la cual se llevó a cabo el día 20 de junio de 2023, encontrando lo siguiente: **Matrícula 153968.**

Codigo de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Causa Atencion	
			Código	Descripción	Código	Descripción
1006346	3 LEGALIZADA	1044220	60	VISITA DE VERIFICACION	60	VISITA VERIFICACION
695363	3 LEGALIZADA	730962	51	CAMBIO DE TERCERO O ...	51	CAMBIO DE TERCERO O ...
694810	3 LEGALIZADA	730492	156	RECEPCION INSTALACIO...	1	RECEPCION MEDIDORES .
694810	3 LEGALIZADA	730491	1	RECEPCION MEDIDORES ...	1	RECEPCION MEDIDORES .

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2023-06-20 02:36:09	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2023-06-21 02:36:25	Observación	LECTURA 60, PREDIO SOLO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Tecnico	1522
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	EGBERTO ANIBAL GARCIA LOZANO
Usuario	ARQU	Cedula	7524578

8. Que, como puede evidenciarse en relación a la factura **No.63327133** correspondiente al periodo de junio de 2023 Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

9. Que, de la visita realizada al predio previa a la emisión de la factura, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor no registró fuga, no fue posible revisar instalaciones internar debido a que el predio estaba solo por lo cual no procede aplicar desviación significativa a la factura **No.63327133**, teniendo en cuenta que se facturó acorde a lo registrado por el medidor y se realizó revisión previa a la facturación. **Matrícula 153968.**

10. Que, en relación a su Derecho de Petición con radicado **2023PQR94108** referido en su escrito, se observa que el Área de Tesorería brindo respuesta al usuario manifestando que el pago fue aplicado y se generó como saldo a favor, sin embargo, este fue aplicado en la factura de junio de 2023, por ende, no puede ser nuevamente generado como SALDO A FAVOR.

RESUMEN DE SU CUENTA							
Concepto de cobro	Cantidad	Costo		IVA		Subsidio / Aporte	
		Valor unitario	Valor total	19%	%	Valor	Valor Total \$
1. Servicio de ACUEDUCTO							
Cargo Fijo Acueducto	1	\$ 5.729,62	\$ 5.730,00	0,00	- 11,50	-\$ 669,00	\$ 5.071,00
Consumo Acueducto	33	\$ 2.043,39	\$ 67.432,00	0,00	- 11,50	-\$ 3.054,00	\$ 64.378,00
Tasa Ambiental Acueducto	33	\$ 10,82	\$ 357,00	0,00	- 11,50	-\$ 16,00	\$ 341,00
Aplicacion de Saldos a Favor	1			0,00	0,00	\$ 0,00	-\$ 10.166,00
Subtotal ACUEDUCTO							\$ 59.624,00
2. Servicio de ALCANTARILLADO							
Cargo Fijo Alcantarillado	1	\$ 2.794,83	\$ 2.795,00	0,00	- 11,50	-\$ 321,00	\$ 2.474,00
Tasa Ambiental Alcantarillado	33	\$ 78,92	\$ 2.538,00	0,00	- 11,50	-\$ 118,00	\$ 2.423,00
Vertimiento Alcantarillado	33	\$ 1.794,78	\$ 59.228,00	0,00	- 11,50	-\$ 2.683,00	\$ 56.545,00
Aplicacion de Saldos a Favor	1			0,00	0,00	\$ 0,00	-\$ 7.197,00
Subtotal Alcantarillado							\$ 54.245,00
3. Servicio de ASEO							
COSTO VARIABLE NA	1		\$ 13.898,00	0,00	- 11,50	-\$ 1.599,00	\$ 12.299,00
COSTOS FIJOS	1		\$ 13.952,00	0,00	- 11,50	-\$ 1.606,00	\$ 12.346,00
COSTO VARIABLE APROVECHABLE	1		\$ 454,00	0,00	- 11,50	-\$ 53,00	\$ 401,00
Aplicacion de Saldos a Favor				0,00	0,00	\$ 0,00	-\$ 23.983,00
Subtotal ASEO							\$ 1.063,00

11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **DANIEL VEGA MIRANDA**, en el sentido aplicar desviación significativa y/o efectuar ajustes a la factura **No. 63327133**, teniendo en cuenta que se facturó acorde a lo registrado por el medidor y se realizó revisión previa a la facturación. **Matrícula 153968**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **DANIEL VEGA MIRANDA**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua.



ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **DANIEL VEGA MIRANDA**, que, en relación a su Derecho de Petición con radicado **2023PQR94108** referido en su escrito, se observa que el Área de Tesorería brindo respuesta al usuario manifestando que el pago fue aplicado y se generó como saldo a favor, sin embargo, este fue aplicado en la factura de junio de 2023, por ende, no puede ser nuevamente generado como SALDO A FAVOR.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **DANIEL VEGA MIRANDA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP

